

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SUS COMISIONES

Acuerdo Junta de Gobierno de 18-5-2001
(Sustituye al aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 6/6/86)

TÍTULO I.- Organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno

ARTICULO 1

1.- La Junta de Gobierno como órgano colegiado y sus Comisiones delegadas se regirán en su funcionamiento por lo dispuesto con carácter general por los artículos 22 al 27, ambos inclusive, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el Estatuto de la Universidad de León y por este Reglamento.

2.- La observancia de estas normas podrá ser solicitada a la Presidencia por cualquier miembro de la Junta o de la Comisión correspondiente a cuyos efectos deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame, debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación efectuada.

ARTICULO 2

La Presidencia asegurará el cumplimiento de las leyes y reglamento correspondientes, así como la regularidad de las deliberaciones: abriendo y levantando la sesión, otorgando la palabra, llamando a la cuestión o al orden, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas, y concediendo las intervenciones de réplica y por alusiones personales.

ARTICULO 3

1.- La convocatoria a sesión corresponde a la Presidencia, que actuará de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 114, 115, 116 y 117 del Estatuto de la Universidad de León.

2.- La convocatoria de sesión de la Junta de Gobierno deberá efectuarse con una antelación mínima de tres días lectivos, remitiéndose el orden del día y las propuestas que deben ser objeto de debate. La documentación correspondiente a los diferentes asuntos a tratar se pondrá a disposición de los Sres. miembros de la Junta de Gobierno para su consulta en la Secretaría General y Secretarías de los Centros, remitiéndose copia de los documentos a aquellos miembros que expresamente lo soliciten.

3.- La convocatoria de cada sesión se notificará en la siguiente forma:

- a) Una vez fijada la fecha y hora de la sesión, y elaborado el borrador del orden del día, se enviará por correo electrónico a todos los miembros de la Junta de Gobierno, a efectos informativos.
- b) Cuando el orden del día sea definitivo, se remitirá éste y la documentación correspondiente a los lugares de trabajo de cada uno de los miembros, y en el caso de los alumnos, al Centro respectivo.

- c) Cuando algún alumno desee que se le envíen las convocatorias a su domicilio, deberá solicitarlo a la Secretaría General, aportando por escrito los datos correspondientes.

ARTICULO 4

- 1.- Corresponde a la Presidencia someter las propuestas a votación.
- 2.- Cuando la Presidencia someta a la Junta o a la Comisión respectiva una propuesta, ésta se entenderá aprobada por asentimiento, si ningún miembro solicita votación de la misma.
- 3.- La adopción de acuerdos por votación se regirá por lo establecido en los artículos 117 y 118 del Estatuto de la Universidad de León y la votación será secreta siempre que lo solicite alguno de los miembros.
- 4.- Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos.
- 5.- Los acuerdos adoptados por las Comisiones entrarán en vigor al momento de ser refrendados por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 5

Los ruegos y preguntas del correspondiente apartado del orden del día se formularán a la Presidencia que, discrecionalmente, podrá responder a los mismos en la sesión en que se formulen o en la sesión posterior. No podrán tomarse acuerdos en este apartado.

ARTICULO 6

- 1.- De cada sesión de la Junta de Gobierno y de sus Comisiones se levantará un Acta, de la que será fedatario el Secretario correspondiente y en la que figurará el visto bueno del Presidente.
- 2.- Las Actas recogerán como mínimo: Asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, delegaciones de voto, orden del día, los puntos principales de las deliberaciones, propuestas sometidas a consideración por la Presidencia, el contenido de los acuerdos adoptados y si se han adoptado por asentimiento o votación, y en este último caso el resultado de la misma.
- 3.- Los miembros de la Junta o de las Comisiones que deseen que conste en acta el contenido literal de sus intervenciones deberán manifestarlo verbalmente, entregando al Secretario por escrito la redacción correspondiente al final de la sesión. El Secretario leerá dichos escritos para conocimiento y corroboración de la Junta o de las Comisiones.

ARTICULO 7

1.- Los borradores de las Actas serán enviados a los miembros de la Junta de Gobierno junto a la convocatoria de la sesión en la que se someten a aprobación. No obstante, cualquier miembro de la Junta o Comisión podrá solicitar la lectura de toda o parte del Acta en la sesión correspondiente.

2.- La Presidencia acordará la inclusión de las rectificaciones que los miembros de la Junta y de las Comisiones deseen realizar al Acta antes de la votación para su aprobación.

TITULO II.- Comisiones de la Junta de Gobierno

ARTICULO 8.- Comisión Delegada de Personal Docente.

1.- La Comisión de Docencia estará integrada por los siguientes miembros:

- Rector o persona en quien delegue.
- Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado.
- Secretario General.
- Dos Decanos o Directores de Centro.
- Dos representantes de los Directores de Departamento.
- Dos representantes de Profesores y Ayudantes.
- El representante de la Junta de Personal Docente e Investigador.
- Un representante de los alumnos.

2.- La Comisión de Docencia tendrá las siguientes competencias:

- a) Elaboración de informes y propuestas en relación con las plantillas de profesorado.
- b) Estudio de las propuestas de los Departamentos en relación con el nombramiento o contratación de personal docente, previo a su consideración por la Junta de Gobierno.
- c) Aquellas otras competencias que acuerde la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 9.- Comisión Académica Delegada.

1.- La Comisión Académica Delegada estará integrada por los siguientes miembros:

- Rector o persona en quien delegue.
- Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado.
- Secretario General.
- Tres Decanos o Directores de Centro.
- Un representante de los Directores de Departamento.
- Un representante de Profesores y Ayudantes.
- Un representante del P.A.S.
- Un representante de los alumnos.

2- La Comisión Académica Delegada tendrá las siguientes competencias:

- a) Informe y propuestas de implantación de nuevas titulaciones en la Universidad de León, así como de los planes de estudio de las mismas.
- b) Estudio e informe de los proyectos de modificación de los planes de estudio de las titulaciones que se imparten en la Universidad de León.
- c) Elaborar los informes y propuestas que hayan de ser sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno en materias académicas.
- d) Aquellas otras competencias que acuerde la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 10.- Comisión de Evaluación de la actividad docente del Profesorado

1.- La Comisión de Evaluación de la actividad docente del Profesorado estará integrada por los siguientes miembros:

- Rector o persona en quien delegue.
- Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado.
- Presidente de la Comisión de Doctorado.
- Dos Decanos o Directores de Centro.
- Dos representantes de los Directores de Departamento.
- Un representante de Profesores y Ayudantes.
- Un representante de la Junta de Personal Docente e Investigador.
- Un representante de los alumnos.

2.- La Comisión de Evaluación de la actividad docente del Profesorado tendrá las siguientes competencias:

- a) Estudio y propuesta de la evaluación de la actividad docente del profesorado, a efectos de la asignación del componente del complemento específico por méritos docentes.
- b) Elaboración de informes y propuestas en relación con la actividad docente del profesorado.
- c) Aquellas otras competencias que acuerde la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 11.- Otras Comisiones

La Junta de Gobierno podrá designar otras Comisiones para que se encarguen de cometidos concretos y específicos. Estas Comisiones estarán presididas por el Rector, o persona en quien delegue, y su composición será determinada por la Junta de Gobierno a propuesta del Rector.

En todo caso se procurará que en las Comisiones estén representados los diferentes grupos con representación en la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- Disposiciones aplicables a todas las Comisiones

1.- Los miembros de las distintas Comisiones serán designados por la Junta de Gobierno para cada curso académico. La elección se efectuará previa presentación de candidaturas individuales, de forma que queden representados los diferentes grupos de acuerdo con la composición de cada una de ellas. En caso de que no se presentaran candidatos, la elección será efectuada por la Junta de Gobierno a propuesta del Rector.

2.- Con objeto de asesorar a las Comisiones en el ejercicio de sus competencias, podrán asistir a las sesiones, con el carácter de invitados "*con voz, pero sin voto*", aquellas personas que se considere oportuno, bien por sus conocimientos técnicos o por las funciones que desarrollen en la Universidad.

3.- Todas las Comisiones tendrán la consideración de "Delegadas" de la Junta de Gobierno, por lo que sus acuerdos o propuestas quedarán sujetos a la ratificación o aprobación por el Pleno de la Junta de Gobierno.

TITULO III.- De los miembros de la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 13

La asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno y de las Comisiones eximirá a sus miembros de otros deberes universitarios.

ARTÍCULO 14

1.- El Rector, el Secretario General, el Gerente, los Decanos y Directores de los Centros podrán ser sustituidos como tales, en caso de enfermedad o de ausencia justificada, por quienes según la legislación vigente asuman sus funciones en esos casos.

Quienes asistan a las sesiones de la Junta de Gobierno o de las Comisiones en sustitución del titular, deberán acreditar documentalmente esta circunstancia ante la Secretaria General, así como el motivo de la ausencia del sustituido.

Asimismo, el Rector podrá delegar la presidencia de una sesión o de un intervalo de la misma en uno de los Vicerrectores.

ARTICULO 15

Los miembros de la Junta de Gobierno y sus Comisiones podrán delegar por escrito el voto en otro miembro de ellas antes del comienzo de la sesión, siempre y cuando se encuentren fuera de León por Comisión de Servicios o con permiso otorgado reglamentariamente, o se encuentren enfermos. También podrán hacerlo durante el desarrollo de las mismas cuando deban ausentarse por causa de fuerza mayor, todo lo cual comunicarán al Secretario General, el cual dará fé y lo hará constar en acta.

Los miembros que asistan a las sesiones de la Junta de Gobierno y sus Comisiones solamente podrán hacer uso de un voto delegado.

ARTÍCULO 16

Son derechos de los miembros de la Junta de Gobierno:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno de la Junta de Gobierno y, en su caso, de sus Comisiones.
- b) Solicitar y recibir la información que, en cada caso, sea de interés para su efectiva participación en las actividades de la Junta de Gobierno.
- c) Solicitar al Rector la inclusión de puntos en el orden del día.
- d) Participar en los debates, en la adopción de acuerdos de la Junta de Gobierno y, en su caso, hacer constar en acta sus votos particulares.
- e) Presentar propuestas al Pleno y, en su caso, a las Comisiones, relativas a los asuntos a tratar.
- f) Cualesquiera otros derechos establecidos por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 17

Son deberes de los miembros de la Junta de Gobierno:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, así como contribuir a su normal funcionamiento.
- b) Formar parte de las Comisiones de la Junta de Gobierno para las que hayan sido elegidos o designados, asistir a sus sesiones y contribuir al buen fin de sus actividades.
- c) Colaborar en la elaboración de los estudios, informes, encuestas o propuestas de resolución que el Pleno o las Comisiones precisen.
- d) No utilizar las informaciones, documentación o los datos facilitados o conocidos en función de las sesiones de la Junta de Gobierno, en contra de sus fines institucionales.
- e) Cualesquiera otros deberes establecidos por la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que sustituye y deja sin efecto al aprobado en sesión de fecha 6-6-86, entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por la Junta de Gobierno.